

Obligatoriedad de contar con un registro de control de asistencia

Resolución 879-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

El inspector de trabajo propuso una multa administrativa al empleador toda vez que el trabajador que ocupaba el cargo de conductor no registraba su asistencia.

El inspector determinó que el empleador no presentó medios de prueba que permitan demostrar que el conductor no se encontraba sujeto a fiscalización inmediata. Por el contrario, durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, el inspector verificó que, según el contrato de trabajo, el trabajador fue contratado para ocupar el puesto de conductor y además en el T-Registro se consignó que estaba sujeto a la jornada de trabajo máxima.

Por otro lado, el empleador señaló que las labores que efectuaba el trabajador se ejecutaban -en su mayoría- fuera del centro de trabajo, motivo por el cual no se encontraba en la obligación de registrar su asistencia a diario.



CRITERIO DEL TFL



El TFL señaló que en los hechos constatados del acta de infracción se advierte que el cargo de conductor sí estaba sujeto a fiscalización inmediata, pues conforme a la constancia de alta del trabajador se puede advertir que, el trabajador se encuentra comprendido en la “*Jornada laboral: Jornada de trabajo máxima*” y en el apartado correspondiente a “*Situación especial*” no se hace referencia a situación alguna en particular. Asimismo, de la revisión de las funciones realizadas por el trabajador, se determinó que éste permanecía - en ciertas ocasiones- en el centro de labores del empleador, toda vez que se le entregaba (previamente) las guías de remisión para sus labores de reparto.

De igual modo, el TFL señaló que en el contrato de trabajo no se precisó que el trabajador no se encontraba sujeto a fiscalización inmediata. En ese sentido, el TFL confirmó la multa administrativa por la comisión de una infracción muy grave por no contar con el registro de control de asistencia del trabajador.



ACCEDER A LA RESOLUCIÓN

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe